

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00075

Comoquiera que la presente demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468-1 del Código General del Proceso, y dado que los documentos allegados como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ejusdem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S. A. (cesionaria del Banco Caja Social)** contra **Daniel Ricardo Villada Poveda**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré n.º 199200770390:

1.1.- **\$39'565.656,52** por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del **18 % E. A.**, *(siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos establecido en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República)*, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- La suma de \$2.180.674,72 correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 27 de marzo de 2020 y el 27 de enero de 2021, así:

Fecha Cuota	Valor Cuota
27/03/2020	189015,33
27/04/2020	190808,86
27/05/2020	192619,41
27/06/2020	194447,13
27/07/2020	196292,20
27/08/2020	198154,78
27/09/2020	200035,03
27/10/2020	201933,12
27/11/2020	203849,22
27/12/2020	205783,50
27/01/2021	207736,14
TOTAL	2180674,72

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **18% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, (*Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40406660**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Hernán Manrique Callejas, como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bdc12b04ec02ca5459010752aa94b997c1149b36966f242efe7b8b1a2f5a95**

Documento generado en 05/04/2021 05:49:55 PM